

**Recurso interpuesto el 1 de agosto de 2011 — Hartmann/OAMI (Nutriskin Protection Complex)**

(Asunto T-415/11)

(2011/C 298/38)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Paul Hartmann AG (Heidenheim an der Brenz, Alemania) (representante: N. Aicher, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 26 de mayo de 2011 en el asunto R 1524/2010-1.
- Condene a la demandada en costas, incluidas las del procedimiento de recurso ante la OAMI.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «Nutriskin Protection Complex» para productos de las clases 3 y 5 — Solicitud nº 8.995.086

*Resolución del examinador:* Desestimación del registro

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009, porque la solicitud de marca comunitaria «Nutriskin Protection Complex», respecto a los productos de las clases 3 y 5, ni es descriptiva, ni carece de todo carácter distintivo, dado que, por una parte, el elemento «Nutriskin», debido a lo inusual de la combinación, da lugar a un concepto que no produce una impresión directamente descriptiva y, por otra, la demandada se ha limitado a derivar del sentido descriptivo de la marca solicitada la supuesta falta de carácter distintivo.

**Recurso interpuesto el 29 de julio de 2011 — Biotronik SE/OAMI — Cardios Sistemas (CARDIO MANAGER)**

(Asunto T-416/11)

(2011/C 298/39)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán*

**Partes**

*Demandante:* Biotronik SE & Co. KG (Berlín) (representantes: A. Reich y S. Pietzcker, abogados)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Cardios Sistemas Comercial e Industrial Ltd<sup>a</sup> (São Paulo, Brasil)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- Que anule la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 27 de mayo de 2011 en el asunto R 1156/2010-2.
- Que estime la oposición contra la solicitud de la marca comunitaria nº 5.378.071 para todos los productos de las clases 9 y 10.
- Con carácter subsidiario, que se devuelva la oposición a la Oficina de Armonización del Mercado Interior para que ésta lo examine de nuevo conforme a lo establecido en la sentencia del Tribunal.
- Que condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* Cardios Sistemas Comercial e Industrial Ltd<sup>a</sup>

*Marca comunitaria solicitada:* Marca denominativa «CARDIO MANAGER» para productos de las clases 9 y 10 — Solicitud nº 5.378.071

*Titular de la marca o del signo invocado en el procedimiento de oposición:* La demandante

*Marca o signo invocado:* Marca denominativa «CardioMessenger» para productos de las clases 9 y 10

*Resolución de la División de Oposición:* Desestimación de la oposición

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Por una parte, infracción del artículo 42, apartados 2 y 3, del Reglamento nº 207/2009 en relación con la regla 22, apartados 3 y 4, del Reglamento nº 2868/95, porque está demostrada la utilización de la marca «CardioMessenger» tanto en el espacio y en el tiempo como conforme a su alcance y naturaleza, y, por otra parte, infracción de los artículos 8, apartado 1, letra b), y 41 del Reglamento nº 207/2009, puesto que existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

**Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2011 — Laboratoire Bioderma/OAMI — Cabinet Continental (BIODERMA)**

(Asunto T-427/11)

(2011/C 298/40)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés*

**Partes**

*Demandante:* Laboratoire Bioderma (Lyon, Francia) (representante: A. Teston, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Cabinet Continental (París)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Sala de Recurso de la OAMI de 28 de febrero de 2011.
- Desestime el recurso de nulidad de la marca registrada interpuesto por la sociedad Cabinet Continental.
- Condene a la OAMI y/o al solicitante de nulidad al pago de todas las costas de la demandante en el marco del presente recurso.
- Condene al solicitante de nulidad a soportar las costas de la demandante en el marco del procedimiento ante la División de Anulación y la Sala de Recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso un recurso de anulación:* Marca denominativa «BIODERMA» para productos y servicios de las clases 3, 5 y 44 — marca comunitaria nº 3.136.892

*Titular de la marca comunitaria:* Laboratoire Bioderma

*Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria:* Cabinet Continental

*Motivación de la solicitud de nulidad:* La solicitud de nulidad fue interpuesta con arreglo al artículo 52, apartado 1, letra a), y el artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d), del Reglamento nº 207/2009

*Resolución de la División de Anulación:* Denegación de la solicitud de nulidad

*Resolución de la Sala de Recurso:* Anulación de la resolución de la División de Anulación y declaración de nulidad de la marca comunitaria nº 3.136.892

*Motivos invocados:* Infracción de los artículos 7, apartado 1, letras b) y c), y 75 del Reglamento nº 207/2009, en la medida en que la resolución impugnada es errónea en lo que respecta, entre otras cosas, al significado de la marca de que se trata en la lengua griega y a la percepción de dicha marca por el público griego.

**Recurso interpuesto el 8 de agosto de 2011 — Universal Display/OAMI (UniversalPHOLED)**

(Asunto T-435/11)

(2011/C 298/41)

*Lengua de procedimiento:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Universal Display Corp. (Nueva Jersey, EE.UU.) (representante: A. Poulter y C. Lehr, Solicitors)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 18 de mayo de 2011 en el asunto R 215/2011-2.
- Acepte la solicitud de marca comunitaria y autorice su publicación.

**Motivos y principales alegaciones**

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «UniversalPHOLED» para productos de la clase 1 — Solicitud de marca comunitaria nº W01.015.224

*Resolución del examinador:* Desestimación de la solicitud de marca comunitaria

*Resolución de la Sala de Recurso:* Desestimación del recurso

*Motivos invocados:* Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 207/2009 del Consejo, en la medida en que la Sala de Recurso incurrió en un error en el análisis del carácter registrable de la solicitud de marca comunitaria «UniversalPHOLED»

**Recurso interpuesto el 5 de agosto de 2011 — Golden Balls/OAMI — Intra-Press (GOLDEN BALLS)**

(Asunto T-437/11)

(2011/C 298/42)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso:* inglés

**Partes**

*Demandante:* Golden Balls Ltd (Londres) (representantes: M. Edenborough, QC, y S. Smith, Solicitor)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Intra-Press (Boulogne-Billancourt, Francia)

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 26 de mayo de 2011 en el asunto R 1310/2010-1, en la medida en que estimó el recurso ante la Sala de Recurso con respecto a los productos de la clase 16.
- Condene a la demandada al pago de las costas de la demandante ocasionadas por el presente recurso o, con carácter subsidiario, condene a la otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso al pago de las costas de la demandante ocasionadas por el presente recurso.

**Motivos y principales alegaciones**

*Solicitante de la marca comunitaria:* La demandante

*Marca comunitaria solicitada:* La marca denominativa «GOLDEN BALLS» para productos de las clases 9, 21 y 24 — Solicitud de marca comunitaria nº 6324164